

Ciudad de México, 18 de marzo del 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Buenas tardes, pueden tomar asiento, gracias.

Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica, por favor, el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta sala regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 1 (un) juicio de la ciudadanía y 2 (dos) juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Omar Hinojosa Ochoa, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretario de estudio y cuenta Omar Enrique Alberto Hinojosa Ochoa: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 130 del año en curso, promovido por una ciudadana que controvierte la resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar, emitida por la 21 (veintiún) junta distrital ejecutiva del INE en la Ciudad de México.

En el proyecto que se somete a consulta, se propone revocar la resolución impugnada; lo anterior, debido a que si bien la promovente asistió el 6 (seis) de marzo al módulo de atención ciudadana de la referida junta distrital para realizar su trámite de reincorporación fuera del plazo legal establecido para ello, lo cierto es que acudió hasta esa fecha debido a que al realizar un trámite ante la secretaría de movilidad de la Ciudad de México fue que se hizo de su conocimiento que su credencial para votar con vigencia hasta el año 2032 (dos mil treinta y dos) se encontraba vencida -circunstancia que no le fue atribuible-.

Por tanto, si la baja del registro en el padrón electoral se debió a una posible usurpación de identidad, la autoridad responsable debió llevar a cabo en el procedimiento establecido en los lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el padrón electoral y la lista nominal de electores.

Por lo anterior, es que se propone revocar la resolución impugnada y vincular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a efecto de que se agote el procedimiento precisado en los referidos lineamientos.

A continuación, se da cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 18 y 19 de 2024 promovidos -por una parte- por el Partido Acción Nacional, y por otra, por Morena y las candidaturas comunes “*Seguimos y Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México*”, en contra de la sentencia dictada el 5 (cinco) de marzo por el tribunal electoral de dicha entidad que determinó revocar los acuerdos del instituto de esa ciudad relacionados con la procedencia de las señaladas candidaturas comunes.

En la demanda del Partido Acción Nacional, parte actora del juicio 18, indica que la resolución controvertida es incongruente ya que resultó indebido que validara que un convenio de candidatura común rebase el 25% (veinticinco por ciento) de postulaciones para diputaciones y cargos en alcaldías de la Ciudad de México.

Al respecto, el agravio reseñado deviene infundado ya que, contrario a lo expuesto por el PAN el tribunal local sí argumentó y delineó su razonamiento enfatizando la autonomía legislativa estatal para regular los límites de las postulaciones y candidaturas. De ahí que se proponga desestimar la restricción por el actor ya que esta no está contemplada ni en la legislación local ni puede derivarse de precedentes aplicados en otras entidades federativas, aspecto que privilegia la autoorganización y asociación política de los partidos políticos.

Por otro lado, la parte actora del JRC-19, señala que no resultó acertado que en la sentencia impugnada se estableciera la necesidad de que las candidaturas comunes se integraran por los mismos partidos que los que componen una coalición, argumentando que el principio de uniformidad solamente demanda la entidad o unidad ideológica entre los partidos que forman una coalición, más no una candidatura común.

En el proyecto, se propone establecer el agravio infundado ya que, las características y motivaciones que sustentan el principio de uniformidad en las coaliciones resultan ser aplicables también para las candidaturas comunes -lo anterior- en beneficio de la coherencia y transparencia en la participación electoral de los partidos políticos, evitando así que se forme una percepción errónea en el electorado sobre la asociación de los partidos y se generen complicaciones administrativas y de fiscalización para las autoridades electorales, de ahí que se desestime el motivo de disenso.

Finalmente, se propone declarar fundado el agravio por el que se combate la determinación del tribunal local responsable vinculada con la necesidad de que exista una correlación exacta entre el porcentaje de candidaturas postuladas por los partidos y la distribución de votos pactada en los convenios.

Lo anterior, ya que la exigencia de una diferencia nula en dichos porcentajes no tiene sustento en el marco normativo vigente, por tanto, al exigirse se dejó de considerar la flexibilidad que la normativa electoral otorga a los partidos para definir sus propias reglas de participación en los convenios de candidaturas comunes, respetándose la autonomía y estrategia electoral de cada instituto político.

En ese tenor, el proyecto propone modificar la sentencia impugnada para el efecto de que sean las razones expuestas las que rijan el sentido de la determinación del tribunal responsable sumado a que se ordena al instituto local que considere los porcentajes de distribución de votación originalmente propuestos en los convenios de candidaturas comunes: "*Seguimos y Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México*".

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

A mí me gustaría intervenir rápidamente en este último asunto con el que se dio cuenta, la verdad que es un asunto muy complejo y muy interesante como se dijo ya por parte del secretario, la cuestión en este caso a resolver tiene que ver con la coexistencia de un convenio de coalición, por un lado, y, por otra parte, convenios de candidaturas comunes por parte de los mismos partidos políticos.

En una de las candidaturas comunes no viene este partido político y es justamente una de las cuestiones que se revisan, pero el tema más relevante está en la coexistencia entre el convenio de coalición y el convenio de candidatura común.

En este caso, igual que como ya lo he votado en algunos otros asuntos en procesos electorales anteriores, creo yo que es muy importante respetar la voluntad de la legislatura de cada uno de los estados -esa es la cuestión por la cual acompañaré este proyecto en relación con esta temática-.

Considero yo que, dentro de las facultades que tenemos dentro del mandato que se nos dio al momento en el que se nos designó magistrados, magistradas, está justamente revisar el apego de los actos que se realizan por parte de las autoridades, por parte de los actores políticos al margen constitucional y legal que deriva de la propia constitución, tratados internacionales y con independencia de lo apropiado, ideal del diseño que tengan estas normas siempre y cuando se apeguen al marco constitucional, estimo yo que debemos permitir que justamente sea cada una de las legislaturas la que vaya diseñando el modelo que el propio congreso quiera para cada uno de los estados.

En este caso, se dice en la cuenta y se explica muy bien en el proyecto, el código electoral de la Ciudad de México no establece una restricción para que las candidaturas comunes no puedan sobrepasar del 25% (veinticinco por ciento) en aquellos casos en los que haya una coalición, es por eso por lo que en este caso estoy a favor de la propuesta en lo que ve ese tramo y en la parte final que tiene que ver con la distribución dentro de los convenios de la votación que van a tener los partidos que firmaron este convenio, acompaño la propuesta que se nos hace en este caso justamente por los precedentes que se citan, que ya indican una línea muy clara a fin de dar certeza a todas las partes involucradas en esos asuntos.

Se me hacía importante intervenir para comentar esto.

No sé si haya alguna otra intervención.

Al no haber más intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de todos los proyectos de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 130 de este año, resolvemos:

PRIMERO. Revocar la resolución impugnada.

SEGUNDO. Vincular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y personas electoras del INE, a efecto de que emita la opinión técnica correspondiente, estableciendo las acciones a implementar con sustento en los lineamientos que se indican en la sentencia.

Y en los juicios de revisión constitucional electoral 18 y 19, ambos de este año, resolvemos:

PRIMERO. Acumular los juicios de referencia. En consecuencia, debe agregarse copia certificada de la sentencia al juicio acumulado.

SEGUNDO. Modificar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la sentencia.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 18:11 (dieciocho horas con once minutos), se da por concluida la sesión.

Muchas gracias. Buenas tardes.

-----o0o-----